

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CARC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00091 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 5 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

La parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 05 de julio de 2022, mediante el cual fue rechazada la demanda, aduciendo que fue presentada de manera extemporánea, para lo cual se tuvo en cuenta la información consignada en el acta de reparto, esto es el 7 de abril de 2022, sin embargo, el recurrente asegura que fue radicada el 24 de marzo de 2022 a las 11:23am, para lo cual aporta captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual radicó la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 61 de la Ley 2080 2021, que modificó el artículo 242 del C.P.A.C.A., consagra *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*, por lo que es pertinente que este Despacho entre a estudiar la reposición planteada por la parte demandante.

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Oportunidad para interponer el recurso

La providencia recurrida fue proferida el 5 de julio de 2022, notificada mediante estado del 06 de, y comunicada ese mismo día, por lo que el término para presentar el curso, era hasta el 11 de julio a las 05:00pm.

Se tiene que el recurso fue interpuesto el 08 de julio de 2022, a las 11:21am, es decir que presentado en término.

Ahora bien, como la controversia versa sobre la fecha en que fue radicada la demanda, esto es si corresponde a la fecha que consta en el acta de reparto, esto es el 7 de abril de 2022, o el 24 de marzo de 2022 a las 11:23am, cuando el abogado manifiesta que remitió el correo a oficina judicial, se hace necesario requerir a dicha dependencia para que certifique la fecha en que fue radicada la demanda de la referencia.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Villavicencio para que certifique en un término máximo de cinco (05) días, la fecha en que fue radicada la demanda de **CARC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)**, que le correspondió el Radicado **Nº. 50 001 33 33 008 2022 00091 00.**

Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043b553644dfcc43fcdf3a09b2c9e15114853eaa8712bbe54dcf5595e6d98fcd**

Documento generado en 24/07/2023 09:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**